



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00940

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará en las pretensiones la tasa a la cual fueron liquidados los intereses corrientes, en caso que la tasa mes a mes indicada en la demanda corresponda a la máxima legal establecida de conformidad con el artículo 884 del código de comercio, deberá especificarlo.
- Allegará certificado de la Cámara de Comercio de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., donde se pueda constatar que el poder allegado fue conferido desde el inscrito para notificaciones judiciales de la entidad, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

VRO

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
**Medellín, en la fecha 21 de julio de
2023, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c715e7f8668b8bd20b00766aeb3880d6675efff209acb0a61d71e83ff145af25**

Documento generado en 19/07/2023 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>